

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se ha corregido la demanda en la forma indicada en auto de 02 de marzo pasado. Igualmente se informa que, acreditada en documento glosado a folio 26 del expediente la notificación de la señora Evelin Dahiana Caycedo Vásquez, el término de traslado venció el 30 de diciembre de 2021 sin que se hubiera contratado la demanda. Se ha presentado solicitud de impulso procesal.
Palmira, mayo 20 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00310-00
Palmira, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud elevada por la parte actora a través de su representante judicial y como quiera que ha sido corregida la demanda respecto de la señora Katherine Caicedo López, quedando incólume la de los otros demandados, determinados e indeterminados, se impone la admisión de la demanda en su contra, implicará por supuesto que, por la parte actora, que al por lo evidenciado tiene cómo ubicarla, con la anexión de unos documentos que a ello apuntan, se agote el procedimiento que corresponde para su notificación. En consecuencia, se

RESUELVE

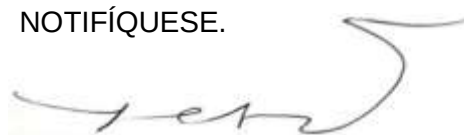
1. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y la consecuente liquidación patrimonial de la misma, propuesta por la señora OFELIA GUTIÉRREZ CRUZ contra la señora KATHERINE CAICEDO LOPEZ.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la referida demandada por el término de veinte (20) días para que, si a bien lo tiene, la conteste. NOTIFIQUESE en la forma contemplada en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Aporte la parte actora las constancias respectivas, que deberá serlo, con la demanda, anexos, inadmisorio de la demanda y este auto, en lo que deberá tener especial cuidado esa parte.

3. TENGASE como notificada de la demanda a la señora Evelin Dahiana Caycedo Vásquez el día 29 de Noviembre de 2021. Conforme a lo anterior, el término para contestar la demanda, que venció el 30 de diciembre de 2021 transcurrió en silencio.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a824e92b40ea8c28fe06c568323a7cf5e2d2a1f86af1a93140e5a
fe09d54a3c1**

Documento generado en 20/05/2022 02:55:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>